

LEY 9.698

Sustituyendo el artículo 2º de la ley 8.926

La Plata, 11 de mayo de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.100-3.991/975, y el decreto nacional número 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el artículo 2º de la ley 8.926, por el siguiente:

Art. 2º Dónase al Obispado de Quilmes, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la instalación de una Sala de Primeros Auxilios, a efectos de que la Congregación Hermanas de la Caridad "Santa Juana Antida" que se encuentra en el mismo Partido, construya el mencionado edificio, para la prestación de asistencia médica.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

GALLINO.

R. P. BERANGER.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos noventa y ocho (9.698).

C. H. Miguens.

FUNDAMENTOS

Por ley 8.926 se donó al Obispado de Avellaneda, una fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Berazategui, jurisdicción del Partido del mismo nombre, con destino a la instalación de una Sala de Primeros Auxilios, a efectos de que la Congregación Hermanas de Caridad "Santa Juana Antida" construya el mencionado edificio.

Los organismos técnicos competentes inician las actuaciones tendientes a efectivizar las disposiciones de la ley mencionada, circunstancia en que se advierte que la citada Congregación se encuentra en jurisdicción del Obispado de Quilmes, quien solicita la donación del predio y no como se cita en la referida norma legal, lo que motiva la sanción de la presente ley, en el único sentido de dejar establecido la correcta denominación del donatario y la jurisdicción del Partido en que se encuentra la mencionada Congregación.